

RESOLUCIÓN CONJUNTA

09 DIC 2019

Corporinoquia N° (300 - 36 - 19 - 2295)
Corpoboyacá N° (4146 - - - 09 DIC 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CUSIANA SZH 3519"

Los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" y de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *"(...) la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)"*.

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de *"(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente:

" (...) Parágrafo 3º - Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas. Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas", mediante Acta No. 001 del 17 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49551 del 22 de junio de 2015, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica río Cusiana, integrada por la Directora de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y el Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

Que, en el marco de la Comisión Conjunta, mediante la Resolución No. 001 de fecha 30 de enero de 2018, se declaró en ordenación la cuenca hidrográfica del río Cusiana, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el año 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de doce (12) años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso

Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el párrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos (...)."

Este mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo (...). Continúa diciendo en el párrafo 1. Que "(...) Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias (...)."

El citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2. determina también que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto (...)."

Qué en relación con la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el artículo 2.2.3.1.6.14 *ibídem* establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad".

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca hidrográfica del río Cusiana, obteniendo como respuesta la certificación No. 1216 del 02 de noviembre de 2017, la cual en su artículo primero establece: "Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: Ajustar y Actualizar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana SZH (3519)", localizada en los municipios de Pajarito,

Labranzagrande, Recetor, Chámeza, Yopal, Aguazul, Tauramena y Maní en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y en los municipios de Sogamoso y Aquitania en jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el 16 de noviembre de 2017 suscribió el Contrato de consultoría No. 100-14-4-17-580, con el CONSORCIO INTERVENTORIA CUSIANA cuyo objeto es: *“Realizar la interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la ejecución y cumplimiento del contrato de consultoría, que tiene por objeto ajustar y actualizar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana SZH (3519) localizada en los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Recetor, Chámeza, Yopal, Aguazul, Tauramena y Maní en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y en los municipios de Sogamoso y Aquitania en jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.”*

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el 28 de noviembre de 2017 suscribió el Contrato de Consultoría N°.100-14-4-17-585 con el CONSORCIO RIO CUSIANA 2017, que tiene por objeto: *“Ajustar y actualizar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana SZH (3519) localizada en los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Recetor, Chámeza, Yopal, Aguazul, Tauramena y Maní en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y en los municipios de Sogamoso y Aquitania en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA”*

Que en la ejecución de los referidos contratos, se evidencia que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana, comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y los lineamientos de la *“Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS”* adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1907 del 23 de diciembre de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 509 de mayo 21 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del río Cusiana mediante convocatoria pública en las páginas Web de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta y publicación en el Diario El Extra Boyacá y Diario El Extra Casanare el día 02 de mayo de 2018. El día 17 de julio de 2018 se recibe la notificación del fallo de la Tutela con radicado No. 2018-170 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso con radicado 157593184-003-2018-0017, interpuesta por un ciudadano del mismo municipio, posteriormente dentro del cual se ordenó a las Corporaciones Autónomas a Reprogramar el proceso y la fecha límite de entrega de documentación, y la programación de nuevas jornadas de trabajo de socialización del proceso, por lo cual se concertaron nuevas fechas para la entrega de los documentos y para la Elección del Consejo de Cuenca, publicación realizada en el Diario El Extra Boyacá y Diario El Extra Casanare el día 28 de julio de 2018, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 9 de octubre de 2018, en donde se conforma el Consejo de Cuenca y se crea el reglamento interno, para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana.

Que el CONSORCIO RIO CUSIANA 2017, mediante radicado YO 2018 08149 de fecha 6 de julio de 2018, remite los documentos de la fases de Aprestamiento aprobado por la interventoría, la cual fue aprobada por la supervisión mediante Concepto Técnico No. 300.8.12.18.de fecha 18 de septiembre de 2018; mediante radicado numero YO 2019 06827 de fecha 5 de Junio de 2019 remite la fase de diagnóstico la cual fue aprobada mediante concepto técnico No. 300.8.2.19.0545 de fecha 03 de junio de 2019; mediante radicado numero YO - 2019 - 08444 del 16 de julio de 2019, remite los resultados finales del documento de la fase de Prospectiva y Zonificación aprobado por la interventoría y fue aprobada por Concepto Técnico 300.8.18.2.19.0709 de fecha 4 de julio de 2019 mediante radicado numero YO 2019 08303 del 12 de julio de 2019, presentó los resultados finales

del documento de la fase de Formulación aprobada mediante Concepto Técnico No. 300.8.2.19.0731 de fecha 26 de julio de 2019.

Que la Comisión Conjunta, a través de acta de fecha 06 de mayo de 2018, aprobó la fase de Aprestamiento; mediante acta del 07 de junio de 2019 aprobó la fase Diagnóstico; mediante acta de fecha 12 de julio de 2019, se aprueba la fase Prospectiva y Zonificación Ambiental y mediante acta de fecha 29 de julio de 2019, aprobó la fase de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana.

Que la Comisión Conjunta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, procedió, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación mediante avisos publicados en el periódico Extra Boyacá y Extra Casanare el 21 de agosto de 2019 y en las páginas web de CORPORINOQUIA y CORPOBOYACA, comunicó a los interesados, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Boyacá mediante radicado No. 015400 del 26 de agosto de 2019 en CORPOBOYACA y vía correo electrónico fecha 26 de agosto de 2019 en CORPORINOQUIA; la líder de entorno regional de la Orinoquia de ECOPETROL mediante radicado No. YO 2019-11399 del 19 de septiembre de 2019; la ONG AGROSOLIDARIA vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2019, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que, surtido el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, la Comisión Conjunta procedió a estudiar las observaciones presentadas por parte de los usuarios y se viabilizaron las respuestas para cada una de los mismos.

Que bajo las disposiciones legales previstas en el Decreto 1729 de 2002, hoy derogado por el Decreto 1640 de 2012 y compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, adoptaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cusiana en sus jurisdicciones, a través de Resolución No. 200.15.07-01332 del 31 de diciembre de 2007, la cual debe ser derogada mediante el presente acto administrativo.

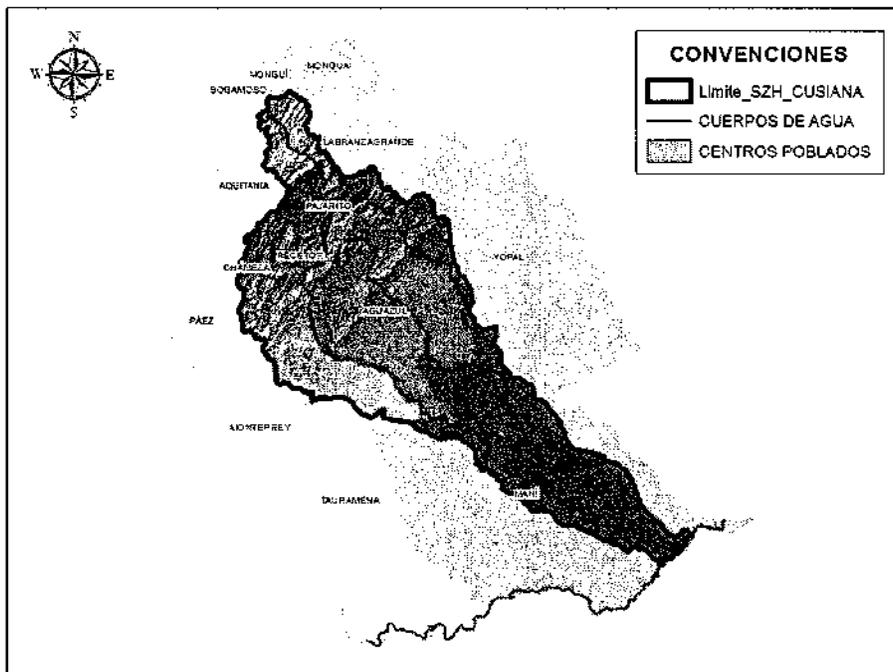
Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación. Aprobar el AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CUSIANA - SZH 3519, localizado en jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación La cuenca hidrográfica del río Cusiana - SZH 3519, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Aquitania y Sogamoso en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Pajarito, Labranzagrande, Aguazul, Chámeza, Maní, Recetor, Tauramena y Yopal en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA EN LA CUENCA (HA)	% ÁREA EN LA CUENCA POR MPIO
Boyacá	Aquitania	24837,9	4,9%
Boyacá	Labranzagrande	5963,8	1,1%
Boyacá	Pajarito	31443,2	6,2%
Boyacá	Sogamoso	4049,5	0,8%
Casanare	Aguazul	144815,3	28,9%
Casanare	Chámeza	24522,0	4,9%
Casanare	Maní	151849,8	30%
Casanare	Recetor	18170,2	3,6%
Casanare	Tauramena	66560,2	13,3%
Casanare	Yopal	27403,1	5,4%
TOTAL HECTÁREAS CUENCA RÍO CUSIANA		499632,4	100%

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. Documentos que integra. Hace parte integral de esta resolución los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana (Código 3519) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática.

ARTÍCULO CUARTO. Determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia con el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. Armonización. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y planes de acción las estrategias, programas y proyectos

definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO. De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana, o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetara al procedimiento previsto para las fases de Diagnostico, Prospectiva y Formulación del Plan.

ARTÍCULO OCTAVO. Solidaridad en la financiación del instrumento POMCAS. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPORINOQUIA, CORPOBOYACÁ, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca hidrográfica del río Cusiana y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Concurrencia en la Financiación del Componente Programático. En procura de la obtención de los recursos para la implementación del POMCA, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca hidrográfica del río Cusiana y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca.

ARTICULO DECIMO. De las Autorizaciones Ambientales. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de la autoridad ambiental competente, durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca (30 de enero de 2018) y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Cusiana, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a las Procuradurías Delegadas para asuntos Ambientales y Agrarios de Casanare y Boyacá, Gobernación del departamento del Casanare, Gobernación del departamento de Boyacá y los alcaldes de los municipios de Aquitania, Sogamoso Pajarito, Labranzagrande el departamento de Boyacá y de los municipios de Aguazul, Chámeza, Maní, Recetor, Tauramena y Yopal en el departamento de Casanare.

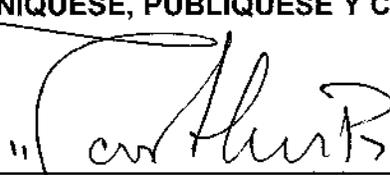
300.36-19-2295

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publicación. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, así como en las páginas web de las Corporaciones Autónomas Regionales que conforman la Comisión Conjunta para la ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Cusiana con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 200.15.07-01332 de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida conjuntamente por la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

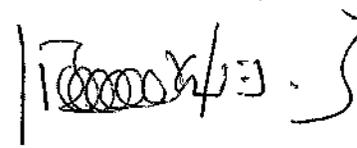
Dado en Yopal, **09 DIC 2019**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA

Directora General

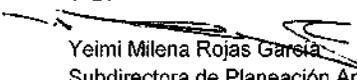
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
CORPORINOQUIA


JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY

Director General

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
CORPOBOYACÁ

V°B.


Yeimi Milena Rojas Garcia
Subdirectora de Planeación Ambiental - Corporinoquia


Fabio Yesid Bernal Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Corporinoquia


Néstor Ariel Barrera Villalobos
Coordinador Recurso Hídrico - Corporinoquia

Diego Alfredo Roa Niño
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información 

Bertha Cruz Forero
Secretaria General y Jurídica - Corpoboyacá 

Proyectó: Ricardo León Rueda / Profesional Universitario SPA - Corporinoquia 
Javier Orlando Flechas Avella / Profesional Especializado SPA - Corporinoquia
Aura Becerra Suarez Profesional Especializado - Corpoboyacá 
Elisa Avellaneda Vega - Profesional Especializado - Corpoboyacá 

CEGJIC 2019